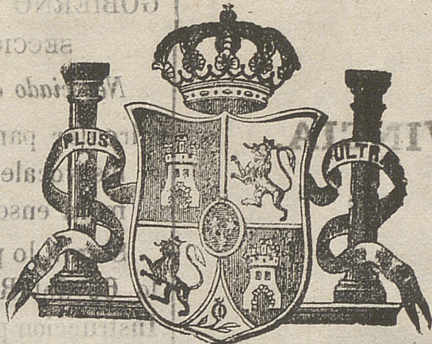


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica todos los dias, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conductor se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.º Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
 4.º Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administradores de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LAGACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia se hallan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Madrid 17 de Noviembre de 1865,
 (Gaceta del dia 15 de Noviembre de 1865.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.
 Subsecretaría.

La ley electoral vigente confia á los Jueces de primera instancia, como Presidentes de las Juntas de escrutinio general, funciones demasiado importantes y trascendentales para que dejen de ser por ellos mismos desempeñadas.

Teniendo, pues, en cuenta el Real decreto de 10 Octubre último, segun el cual las elecciones generales de Diputados á Cortes deben comenzar el dia 1.º del próximo mes de Diciembre; y á fin de que puedan cumplirse puntualmente los artículos 86, 87, 88, 90, y 94 de la mencionada ley de 18 de Julio, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que desde el dia 24 del corriente se considere finalizado el término posesorio de los Jueces de primera instancia recientemente

nombrados ó trasladados, y queden sin efecto todas las licencias temporales concedidas á los funcionarios de la misma clase, debiendo hallarse todos en la indicada fecha ejerciendo sus respectivos gastos.

Tambien es la voluntad de S. M. que ponga V... oportunamente en conocimiento de este Ministerio el haberse cumplimentado la presente disposicion.

De Real orden lo digo á V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años.

Madrid 14 de Noviembre de 1865.

CALDERON COLLANTES.

Señor regente de la Audiencia de...

Ministerio de Ultramar.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Habiendo observado este Ministerio alguna omision en darle conocimiento oportunamente de las variaciones de destinos entre los empleados del ramo de Hacienda de las provincias de Ultramar cuando á propuesta de las respectivas Intendencias las acuerdan los Gobernadores superiores civiles dentro del límite de las atribuciones que les están conferidas por la legislacion vigente, la Reina (Q. D. G.), á fin de determinar lo que en este punto compete á aquellas autoridades, ha tenido á bien resolver:

1.º Que siempre que por motivos de enfermedad ú otras causas sea necesario sustituir á algun empleado acuerde ese Gobierno superior civil lo que proceda, con sujecion á las disposiciones vigentes sobre sus-

tituciones, dando cuenta á este Ministerio para los efectos que procedan.

2.º Que de igual manera acuerde aquella Autoridad, con arreglo al art. 14 del Real decreto de 15 de Julio de 1863, las traslaciones de un punto á otro de la isla de los empleados de una misma categoría y que sirvan en igual ramo.

Y 3.º Que se manifieste á esa Intendencia la necesidad que existe de que con puntualidad dé cuenta por conducto de ese Gobierno superior civil de todos aquellos actos y medidas que puedan afectar al servicio público, requieran ó no una resolucion ministerial.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1865.

CÁNOVAS.

Sres. Gobernadores superiores civiles de las Islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

SECCION SEGUNDA.

CIRCULAR.—NÚM. 1828.

POLICIA URBANA.

Alineaciones.

Habiéndose acordado per la municipalidad de esta capital plantear el proyecto de alineacion de las calles de Tenerías izquierda, y Sancti Spiritu, he dispuesto anunciarlo al público para que en el término de 20 dias contados desde la fecha del presente número del

«Boletín Oficial,» dirijan á este Gobierno de provincia las reclamaciones que tengan por conveniente; las personas que se considere perjudicadas con aquella, pudiendo interesarse al efecto en esta Secretaria, del plano formado por el arquitecto municipal y examinado por la superioridad.

Valladolid 13 de noviembre de 1865.—José Gallostra.

Núm. 1816.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Por la Direccion general de Beneficencia, se me comunica con fecha 14 de Setiembre último la orden que sigue:

La Direccion general de la Deuda pública dice á este Ministerio, lo siguiente:

«Excmo. Señor.—Tengo el honor de pasar á manos de V. E. las relaciones dadas por el departamento de comision de esta Direccion general de las inscripciones intrasferibles del tres por ciento consolidado emitidas en pago de bienes vendidos á las corporaciones civiles que las mismas espresan segun las certificaciones libradas por el de liquidacion números 6,052; 6,073. 6,075. 6,081. 6,083. 6,085. 6,100, de Beneficencia y 6,044 de Propios.»

Lo que traslado á V. S. con inclusion de dichas relaciones en la parte que se refiere á esa provincia

Lo que con insercion de la nota que se expresa, he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las personas y establecimientos interesados.

Valladolid 10 de Noviembre de 1865.—José Gallostra.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 1772.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Comercio.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 10 de Octubre de 1862, se publica á continuacion la matrícula de comerciantes de la provincia, rectificada por la seccion de comercio de la junta provincial, señalándose el término de veinte dias, contados desde la publicacion, para que los individuos que se crean indebidamente calificados de comerciantes, ó escluidos de la matrícula, puedan deducir las reclamaciones que crean procedentes ante mi Autoridad, para en su vista resolver lo conveniente. Valladolid 2 de Noviembre de 1865.—José Gallostra.

MATRÍCULA de comerciantes de la provincia, rectificada por la seccion de comercio de la junta provincial, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Octubre de 1862.

NOMBRES.

INDUSTRIAS.

PUEBLOS DE LA PROVINCIA.—CONTINUACION.

ALCAZARÉN.

D. Antonio Meratino. Mercader de tejidos.
Lorenzo Perez. idem.

ALAEJOS.

D. Pedro Morante. Almacenista de frutos coloniales.
Manuel Fernandez. Mercader de tejidos.
Lorenzo Puertas. Tienda de ferreteria.
Dionisio Puertas. Mercader de sedas y cintas.
Luis Gomez. Comisionista en granos.
Santiago Lucas. Tratante en cerdos. 20 caballerías.
Bernardo Lucas. idem.
Gabriel Martin Cáceres. Molino de chocolate, una piedra.

ALDEAMAYOR.

D. Francisco Fernandez. Mercader al por menor.
Gumersindo de la Cal. Tratante en ganado lanar.
Francisco Hernandez. Fábrica de aguardiente.

AGUILAR DE CAMPOS.

D. Juan Martinez Plaza. Mercader de tejidos.
Juan Manuel Valdes. idem.

ATAQUINES.

D. Santos de la Peña y Cuevas. Especulador en granos.

ADALIA.

D. Gregorio Hernandez. Tratante en ganado vacuno.

BAMBA.

D. Antonio Callejas. Mercader de tejidos.

(Se continuará.)

Núm. 1,841.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Instruccion pública.

Circular para renovar la mitad de los vocales de las Juntas de primera enseñanza.

Segun lo prevenido en el artículo 66 del Reglamento general de Instruccion pública, las Juntas se renuevan por mitad cada cuatro años y en fin del corriente corresponde cesar á los vocales que en 1862 principiaron su cometido. El art. 53 dice, que pueden ser reelegidos indefinidamente, los que desempeñan tales cargos, y la disposicion 5.ª del art. 65 impone á los alcaldes la obligacion de hacerme la propuesta de los individuos seculares, que deben formar las Juntas de primera enseñanza.

Es indudable, que para mejorar y en lo posible dar perfeccion á la enseñanza, contribuye eficazmente, el que se formen las Juntas de personas celosas. De este modo la vigilancia en las escuelas es, como debe ser, continuada, y cuando ven esto los maestros, se persuaden que se aprecia su trabajo y les sirve de mayor estímulo para el buen desempeño de su cargo. La ley quiere, que el cuidado de las escuelas sea un encargo especial y de mucha preferencia; por esto creó las Juntas, y la mayoría la forman los padres de familia, siendo parte de ellas el Alcalde y un Regidor del Ayuntamiento con el párroco ó eclesiástico designado por el diocesano.

Cumpliendo su cometido las Juntas, de promover con todo interés, que los niños de ambos sexos asistan á las escuelas, visitándolas con frecuencia, á fin de cerciorarse de cuál es la disciplina y enseñanza que se dá en ellas, celebrando los exámenes y poniendo en conocimiento de la Junta de Instruccion pública de la provincia los defectos que adviertan, ó las mejoras que les parezcan deben adoptarse, contribuirán haciéndolo así, de un modo muy poderoso, no solo á que se dé bien la enseñanza, sino á lo que es más, á mejorar las costumbres y de este modo evitar la perpetracion de muchos delitos.

Es necesario que en todos los pueblos sean los vocales de las Juntas personas celosas por la enseñanza, que estén persuadidos que el generalizarla y hacer que se dé bien, es contribuir á formar hombres honrados y madres de

familia, que con una solicitud cristiana educacion á instruccion podrán influir en el porvenir de la sociedad entera. Del buen personal de estas Juntas pende el que de el resultado que la Ley se propone. No dudo que los Alcaldes convencidos de lo mismo, harán todo posible por proponerme personas dignas y para que lo verifiquen tendrán presentes las prevenciones que siguen:

1.ª Los Alcaldes remitirán las propuestas en terna para nombrar la mitad de las juntas de primera enseñanza, ó sean los vocales que principiaron en 1862.

2.ª En las propuestas se expresará el concepto en que se hacen como Regidores ó padres de familia, y si son para ser reelegidos.

3.ª A continuacion de las propuestas se expresará quienes son los vocales que continúan y se remitirán á este Gobierno en el término de quince dias.

Valladolid 14 de Noviembre de 1865.—José Gallostra.

Núm. 1817.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SECCION DE FOMENTO.

Real orden que se cita, recomiendo á los Ayuntamientos la adquisicion de un ejemplar del

DICCIONARIO DE BIBLIOGRAFIA AGRONOMICA.

El Excmo. Sr. Ministro de Gobernacion con fecha 7 de Enero de 1864, me dice de Real orden que sigue:

Teniendo en consideracion S. M. el mérito reconocido que encierra la obra denominada, Bibliografía agronómica, escrita y próxima á publicarse por D. Braulio Antonio Ramirez, Oficial del Ministerio de Fomento y Secretario general del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, premiada en la sesion solemne celebrada el 6 de Enero de 1862, á consecuencia del concurso público convocado á fines de 1861 ante la Biblioteca Nacional para la presentacion de obras bibliográficas, y creyendo de la mayor importancia la propagacion de un libro que facilita el estudio de materias tan interesantes al desarrollo de la riqueza pública, como es todo lo que se refiere á las industrias agrícola y pecuaria, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se recomiende á los Ayunta-

mientos del Reino la adquisicion de un ejemplar de la mencionada obra, en concepto de gasto voluntario, y mandar que su importe sea de abono en las cuentas municipales.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1864.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de.....—Es copia.

Tambien el Ilustrísimo Sr. Director general de Agricultura, Industria y comercio me dice en 26 de Octubre último lo siguiente.

Hallándose terminada la impresion del Diccionario de Bibliografía agronómica, escrito por el Ilustrísimo Sr. D. Bráulio Anton Ramirez, cuya obra fué premiada en concurso público, esta Direccion general que reconoce la conveniencia de procurar su circulacion, tanto por las importantes noticias que comprende respecto al cultivo, á la ganadería, á la veterinaria y otra multitud de materias relacionadas con la Agricultura, como porque dá á conocer en un indice biográfico á nuestros principales agrónomos y á cuantos han contribuido con cualquier género de escritos á ilustrar aquellos ramos, se cree en el deber de recomendarlo á V. S. con toda eficacia, á fin de que produzca sus efectos la Real orden de 7 de Enero del año próximo pasado, comunicada á V. S. por el Ministerio de la Gobernacion, y de la cual es adjunta copia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Cuyas superiores disposiciones he creído conveniente insertar en este periódico oficial, para que en vista de ellas puedan conocer todos los Ayuntamientos de esta provincia la utilidad en adquirir una obra de la importancia de la de que se trata, por las noticias que comprende y que tanto interesa al cultivo, á la ganadería y á la agricultura en general. Confío pues en que comprendiendo así, se dirigirán los Sres. Alcaldes de la seccion de Fomento, haciendo el pedido de ella en donde se les facilitará oportuna y oportunamente.

Valladolid 10 de Noviembre de 1865.—José Gallostra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm.—1836.

Don Santiago Valcarce Martinez, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo edicto

y término de nueve dias, se cita, llama y emplaza á Don Ramon Fernandez Bastamante, vecino de esta Capital, para que comparezca en este Juzgado á fin de ampliar la indagatoria que tiene prestada en la causa que en el mismo y por testimonio del Escribano autorizante se instruye sobre defraudacion al Banco de esta propia ciudad, por consecuencia de cierta escritura otorgada el 21 de Octubre del año último; bajo apercibimiento de que no realizando su presentacion le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Valladolid á 10 de Noviembre de 1865.—Santiago Valcarce Martinez.—Por mandado de su Señoría, Timoteo Gamazo.

Num. 1837.

El Licenciado D. Ramon de Colsa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Hago saber: que hallándose vacante una de las dos plazas de Alguacil de este Juzgado por fallecimiento del que la desempeñaba, Marcos Martinez, se anuncia al público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en este Juzgado con los documentos que acrediten ser mayores de edad, saber leer y escribir y los méritos de cada uno; lo cual verificarán dentro del término de cuarenta dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno.

Frechilla y Noviembre nueve de mil ochocientos sesenta y cinco.—Ramon de Colsa.—Por su mandado, José García.

Núm. 1,830.

Universidad literaria de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto local de Lorca, la cátedra de Agricultura teórico-práctica, dotada con el sueldo anual de 800 escudos, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras Ingeniero

agronomo, ó tener alguno de los títulos que habilitan para hacer oposicion á dichas cátedras antes de la publicacion de la ley de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública.—Del cultivo de la vid: medios que deben emplearse para prevenir ó curar en en caso necesario las enfermedades que pueden perjudicarla.

Madrid 27 de Octubre de 1865.—El Director general: Manuel Silvela.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado primero.—Anuncio.—Ha vacado en la facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, la Cátedra de Patología médica que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del artículo 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 26 de Octubre de 1865.—El Director general.—Manuel Silvela.—Es copia, El Secretario, general, Julian Samaniego y Samaniego.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Medicina.—Anuncio.—Está vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Patología general con su clínica y anatomía patológica, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma provenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de

este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo octavo del mismo reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: de los caracteres distintivos generales en las lesiones anatómicas de las enfermedades, y de las alteraciones cadavéricas independientes de los estados patológicos.

Madrid 27 de Octubre de 1865.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia. El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Núm. 1820.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Vencido en 1.º del corriente el segundo trimestre de las contribuciones territorial y de subsidio, en en el dia 2 se ha dado principio á la cobranza á domicilio de las mismas en esta Capital, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Junio de 1849.

Y siendo una de las prevenciones de la indicada Real orden, que los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas á la presentacion del cobrador, contraen el deber de concurrir al punto en que se halla situada la recaudacion á realizar el pago, he creído conveniente hacer este recuerdo á los interesados, á fin de que no les irroguen perjuicios las medidas coactivas que habrán de adoptarse en el sensible caso de que desatienda sin indicacion.

Valladolid 10 de Noviembre de 1865.—P. O. Félix Rodriguez.

Num. 1818.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El dia 20 del actual de once á doce de su mañana tendrá lugar la doble y simultánea subasta ante el señor Gobernador ó persona que designe en el Gobierno de provincia y ante el Sr. Alcalde de la Ciudad de Medina de Rioseco, del aprovechamiento de pastos del monte de dicha Ciu-

dad, bajo el tipo de 23,275 reales, en que ha sido retasada conforme dispone el artículo 110 del Reglamento de 17 de Mayo último.

El expediente general con sus pliegos de condiciones se hallará en el Gobierno de provincia en el acto del remate y copia del mismo en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valladolid 9 de Noviembre de 1865.—El Ingeniero Gefe, Luis Gomez.

Núm. 1819.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El dia 20 del actual de diez á once de su mañana tendrá lugar la subastaa de la corta extraordinaria del cuartel titulado Entremudo del monte de la Ciudad de Rioseco bajo la presidencia del Sr. Alcalde en la csa Consistorial de la misma y el tipo de 14,440 rs.

El expediente y pliegos de condiciones bajo las cuales ha de girar la subasta se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Valladolid 9 de Noviembre de 1865.—El Ingeniero Gefe, Luis Gomez.

Núm. 1845.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RAMIRO.

No habiéndose presentado licitadores al fruto de Piña y pastos del Pinar de este pueblo en el dia 4 del actual, segun estaba anunciado de orden de la superioridad, se anuncia de orden de la misma, la segunda para el dia 26 del corriente y hora de once á doce de su mañana en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento ante el Sr. Alcalde y de mas individuos de este Ayuntamiento, y pliegos de condiciones al efecto, y tipo de 40 escudos el primero, y 60 el segundo.

Ramiro y Noviembre 13 de 1865. —El A. C. Baldomero Gomez.

Núm. 1844.

Ayuntamiento Constitucional de Rodilana.

La Junta pericial de esta villa, ha señalado el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, para que los vecinos de la misma y terratenientes forasteros, presenten relaciones juradas de las alteraciones que en este término jurisdiccional haya sufrido su riqueza, á fin de preparar los trabajos que han de servir

de base á la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1866 á 1867. Y para que todos puedan presentar en tiempo oportuno las citadas declaraciones, en la secretaria de este Ayuntamiento, se fija el presente, en la inteligencia que pasado el término señalado, no serán oidas las reclamaciones que posteriormente pudiesen esponder.

Rodilana 11 de Noviembre de 1865.—El Alcalde Presidente, Gabriel de Frias.—Por su mandado, El Secretario, Francisco de Avila Puebla.

Num. 1842.

Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Portillo y su Arrabal.

Se hallan vacantes dos plazas de Médicos Cirujanos titulares de nueva creacion en esta villa y su Arrabal, dotadas respectivamente con el sueldo anual de 200 escudos por la asistencia de setenta familias pobres, y 50 escudos más por cada uno de los dos establecimientos de Beneficencia que existen en la misma. El pago de una y otra dotacion, se verificará por trimestres vencidos, de los fondos Municipal del Ayuntamiento, y Municipal de Beneficencia.

La poblacion consta de 534 vecinos dividida en dos barrios de 320 el primero, y 214 el segundo, y separados por una pendiente de 300 pasos. Las igualas con las clases acomodadas, ascenderán á 19,000 reales, que unidos á los 5,000 de los fondos citados, hacen la de 24,000, tipo total de las dos vacantes.

Dividida la poblacion como queda demostrado, se nota un aumento de la una á la otra de 106 vecinos, asi que, por la mayor se pagarán al profesor agraciado 13,000 reales, y por la menor, 11,000; sin incluir los partos y golpes de mano airada.

La parte de igualas, se satisfará mancomunadamente por el total del vecindario, pero la independencia de cada profesor, es absoluta en su respectivo distrito.

Los aspirantes, dirigirán sus solicitudes al señor Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» y «Gaceta de Madrid», documentadas en la forma que previene el art. 15 del Reglamento de partidos Médicos de 9 de Noviembre de 1864.

Portillo 13 de noviembre de 1865,—El Presidente, Julian del Rio; —Por acuerdo, Judas Antonio de los Rios, secretario.

A LOS ALCALDES.

En la regla 5.ª de la Real orden de 21 de setiembre de este año, inserta en el *Boletin Oficial* del martes 26 del mismo mes, núm. 259, se previene á los Alcaldes que remitan por duplicado la Gobierno de provincia en los tres primeros dias de cada mes una relacion detallada, conforme al modelo que en dicho Boletin se acompaña, referente á los expedientes que se hayan presentado sobre legitimacion de terrenos. Para el mejor cumplimiento de este servicio les es casi necesario á los señores Alcaldes proveerse de modelos, los que con antuencia del señor Gobernador se ha impreso y se halla en venta en la imprenta de este periódico por si las espresadas autoridades quieran tomarlos; en la inteligencia, que segun el espíritu que domina en la autoridad superior de esta provincia, podrán si lo solicitan, cargar el importe de aquel en el capitulo correspondiente de los presupuestos del pueblo.

PLANTONES DE CHOPO.

En Rioseco, huerta de D. José Serrano, se venden de tres años á dos reales uno.

PASTOS.

Se arriendan los de invernía y primavera del monte Carrascal, en el término de Villalba del Alcor; tambien se admiten reses sueltas á precios convencionales. La persona que los necesite puede entenderse con D. José Serrano, vecino de Rioseco. 144

CENSO DE LA GANADERIA.

Se hallan terminados y á la venta los modelos que se piden por el Boletin núm. 204. correspondiente al jueves 22 de junio pasado.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Los estados que se

piden á dichas corporaciones en el Boletin oficial número 238 correspondiente al Domingo 2 de Agosto, para demostrar los bienes de manos Muertas radicantes en sus respectivos términos municipales, que deberán remitir por triplicado al Gobierno de Provincia se espenden en la Imprenta de este periódico oficial, arreglados en un todo á la instruccion.

IMPORTANTE.

En la Imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas de talones para la cobranza de la contribucion territorial y de subsidio, y las papeletas de aviso de conminacion de la misma, todo con arreglo á los últimos modelos y con expresion de escudos y milésimas.

Tambien se venden estados de juicios verbales y conciliacion, con arreglo al último modelo.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan
Libertad 8.